

La estipulación por la cual el pasajero tiene que pagar 40 euros por la impresión de la tarjeta de embarque en el mostrador del aeropuerto no es una cláusula abusiva

La Audiencia Provincial de Barcelona en su sentencia de 5 octubre 2011 (08019370152011100224) ha decidido que la estipulación por la cual el pasajero tiene que pagar 40 euros por la impresión de la tarjeta de embarque en el mostrador del aeropuerto no es una cláusula abusiva.

El caso de los autos trae origen de la sentencia de la primera instancia por la que se declaraba la abusividad de la cláusula general que el transportista aéreo Ryanair incluye en los contratos y por la cual se penaliza al pasajero por no haber imprimido la tarjeta de embarque por su cuenta. El juez de la primera instancia declaró que la cláusula era nula porque el transportista está obligado a emitir el documento de transporte, de acuerdo con la legislación de la navegación aérea aplicable. La Audiencia Provincial de Barcelona acoge el recurso de Ryanair y establece que el transportista no está incumpliendo su obligación de emitir un documento de transporte, pues el sistema de reserva de vuelo en la página web de Ryanair efectivamente genera un documento electrónico y lo pone a disposición del usuario, desplazando a éste únicamente la carga de imprimirlo. De esta forma, la empresa agiliza el trámite y ahorra costes al poder prescindir del despacho e impresión de las tarjetas de embarque en el mostrador del aeropuerto. Según la AP de Barcelona, este *modus operandi* de la compañía no supone una merma injustificada de los derechos del pasajero y la cláusula de penalización no comporta una consecuencia desproporcional (como sería la denegación del embarque), sino meramente una penalización económica que no es excesiva y que estimula el cumplimiento de la obligación.

No obstante, uno de los magistrados de la Audiencia formula su voto particular a la sentencia, y entiende que el desplazamiento de la carga de imprimir la tarjeta de embarque por parte del pasajero que implica el necesario uso de un ordenador y de una impresora sería legítimo si conllevara un descuento sobre el precio del billete, pero no cuando la falta del cumplimiento de la obligación conlleva un recargo adicional. Además, señala que no existe ningún dato que permita sostener que el importe de la penalización se corresponde con el coste de la prestación del servicio de la impresión de la tarjeta del embarque y por tanto, el magistrado estima que la cláusula es abusiva por imponer al consumidor una sanción desproporcionadamente alta por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales (art.85.6 RDLeg 1/2007).

Karolina Lyczkowska